ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA EL REGISTRO AL CIUDADANO MARIO EDGAR OLMOS ROJAS COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE TEDF-JLDC-171/2012 Y ACUMULADOS

CONSIDERANDO

1. El artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece cargos y funciones reservadas para mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad.

2. Según lo previsto en el artículo 34 de la Constitución, son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres que, además de tener esa calidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

3. Conforme a los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución, 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 7 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas, de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

4. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución, 105 del Estatuto y 2 párrafo primero del Código, la renovación del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) y Jefes Delegacionales, del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 121 último párrafo del Estatuto, 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206 párrafo segundo y 221 fracción IV del Código, establecen respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

6. De acuerdo a los artículos 44 y 122 párrafos primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto, la Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos. Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos locales: Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia.

7. De los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución; 87 párrafo tercero, 104, 105 párrafo primero y 106 del Estatuto, 10, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica) se desprende que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, las cuales tienen al frente un "Jefe Delegacional", electo cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus

funciones a partir del primero de octubre del año de la elección conforme, a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

8. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

9. El artículo 127 del Estatuto dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados por ambos principios, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

10. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a:

- Derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales;
- Elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;

- Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político–electorales de los ciudadanos, y
- Estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

11. De acuerdo a los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados son electos cada tres años; 40 por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal;
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, y
- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

12. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

13. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal; asimismo, debe velar por la estricta observancia y aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto, 3 párrafo tercero, 16, 17 y 18 fracciones I y II del Código.

14. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normativa de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político–electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, y
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

15. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III y VI, y 74 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y los Consejos Distritales.

16. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con

derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

17. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

18. En términos del artículo 76 fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la atribución de revisar las solicitudes de candidatos; así como la integración de los expedientes respectivos.

19. Asimismo, el artículo 105 fracción III correlacionado con los diversos 95 párrafo segundo y 106 fracción I del Código, establecen que el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate, los cuales tendrán la atribución de recibir las solicitudes de registro para Jefes Delegacionales y resolver sobre su otorgamiento, siendo órganos colegiados de carácter temporal, que funcionarán durante los procesos electorales.

20. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, Partidos Políticos o Coaliciones y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

21. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-50-11, mediante el que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 275 del Código, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales cuya jornada electoral se verificará el 1 de julio de 2012.

22. El 7 de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código.

23. En tanto que los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 53 fracciones I a la X y 105 del Estatuto, y 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Jefe Delegacional, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad en pleno goce de sus derechos;
- Tener residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia

alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y

- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

24. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: "**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**", de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

25. El artículo 299 fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidatura, debe indicarse el Partido Político o Coalición que la presenta, así como los datos siguientes del candidato:

a. Nombre y apellidos completos;
b. Lugar y fecha de nacimiento;
c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d. Ocupación;
e. Clave de la Credencial para Votar;
f. Cargo para el que se les postula;
g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato (a) respectivo;
j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;

l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo;

m. Constancia de Residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por autoridad local;

n. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los Partidos Políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los institutos políticos;

o. Constancia de registro de la plataforma electoral, y

p. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

26. Respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

27. Como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

28. El 20 de abril de 2012, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL presentó supletoriamente ante el Consejo General, formal solicitud de registro a favor del

ciudadano MARIO EDGAR OLMOS ROJAS para contender en la elección de Jefe Delegacional en LA MAGDALENA CONTRERAS como candidato de dicho Instituto Político.

De igual forma y con motivo del requerimiento que realizó mediante oficio IEDF/DEAP/557/12, el encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Politicas, el 10 de mayo de 2012, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL presentó supletoriamente ante el Consejo General, formal solicitud de registro a favor de la ciudadana JUDITH ROJAS VELASCO para contender en la elección de Jefe Delegacional en LA MAGDALENA CONTRERAS como candidata de dicho Instituto Político. En consecuencia, el 11 de mayo de 2012, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-717-12 aprobó la citada candidatura.

Inconforme con el Acuerdo antes referido, el ciudadano MARIO EDGAR OLMOS ROJAS promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal sendos juicios para la protección de los derechos políticos-electorales.

Derivado de lo anterior, el 8 de junio del presente, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió en su punto resolutivo TERCERO revocar el Acuerdo con clave ACU-717-12, de fecha 11 de mayo de 2012.

Así las cosas, esta autoridad electoral, en cumplimiento a la sentencia de los expedientes con claves alfanuméricas TEDF-JLDC-171/2012, TEDF-JLDC-178/2012 y TEDF-JLDC-181/2012, realizó el análisis del registro del ciudadano MARIO EDGAR OLMOS ROJAS al cargo de Jefe Delegacional en LA MAGDALENA CONTRERAS, con el propósito de dar cabal cumplimiento al punto resolutivo OCTAVO de la citada resolución.

29. De la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro se desprende que el ciudadano MARIO EDGAR OLMOS ROJAS satisface los extremos requeridos, constitucionales, estatutarios y legales.

30. Para verificar la observancia del artículo 295 párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsa del nombre del ciudadano referido en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral como en el Instituto Federal Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2071/2012 de 13 de abril de 2012.

31. Asimismo, la Dirección Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral realizó la búsqueda del ciudadano en el Registro Federal de Electores, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 fracción I del Código.

32. Finalmente, es importante señalar que en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 303 del Código, las boletas electorales podrán ser impresas dentro de los 30 días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos por parte de los partidos políticos o por resoluciones jurisdiccionales, el Instituto Electoral ordenará la impresión de boletas con los cambios correspondientes de acuerdo a la viabilidad técnica. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

En relación con lo anterior, mediante oficio identificado con la clave GGC/0211/12 de fecha 29 de mayo de 2012, Talleres Gráficos de México informó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, que *"para poder cumplir oportunamente con la entrega de las boletas para la Elección de Jefe de Gobierno, Representantes de la Asamblea y Jefe Delegacional para los 40 distritos los días 18 y 19 de junio del presente, la fecha límite para recibir cambios es el día 1° de junio del presente"*. Lo cual fue hecho de conocimiento al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL mediante el oficio IEDF/DEAP/0760/2012 el 31 de mayo de 2012.

De la misma manera, mediante oficio GGC/0230/12 de fecha 8 de junio del presente año, Talleres Gráficos de México informó lo siguiente: *"Por tratarse de boletas electorales que son de muy alta calidad, seguridad y confidencialidad, nuestros programas de producción son muy estrictos y muy controlados, por lo que con nuestro Oficio No. GGC/0211/12 se les informó que la fecha límite para recibir cambios y sustituciones era el día 1 de junio del presente.*

Por tal motivo nos vemos en la penosa situación de informarles que en este momento nos es prácticamente imposible reimprimir las boletas electorales que me solicita en su oficio de referencia, ya que no se cumpliría oportunamente con la entrega acordada con ustedes para el día 18 y 19 de junio del presente."

En tal virtud, se advierte que no existe la viabilidad técnica para realizar los cambios del nombre del candidato en la impresión de las boletas electorales correspondientes, debido a que la notificación de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal se notificó a esta autoridad electoral el 8 de junio de 2012, es decir con fecha posterior a la establecida por Talleres Gráficos de México para recibir cambios.

De igual forma, es importante señalar que derivado de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el día 8 de junio del actual, mediante las cuales, ordenó a este Instituto Electoral realizar los trámites atinentes para registrar a candidatos a diversos cargos de elección popular, el volumen de papel seguridad que se

tiene de reserva no alcanzaría para la reimpresión de boletas electorales con los nuevos nombres de los candidatos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en caso de realizar la reimpresión de las boletas afectaría las actividades de logística para la distribución, toda vez que el artículo 304 del Código, establece que los Consejos Distritales deben contar con dichas boletas a más tardar diez días antes de la elección, a afecto de realizar las tareas de conteo y enfajillado de las mismas.

Finalmente, el artículo 308 del Código señala que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, las boletas para cada elección.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se declara procedente el registro del ciudadano MARIO EDGAR OLMOS ROJAS, como candidato para contender en la elección de Jefe Delegacional en LA MAGDALENA CONTRERAS, postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLDC-171/2012 y ACUMULADOS.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro del candidato precisado en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción de sustitución en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la dirigencia del Partido Político, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral comunicar esta determinación al Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro de las siguientes veinticuatro horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales que abarcan el ámbito geográfico de la Delegación LA MAGDALENA CONTRERAS, y en la página *www.iedf.org.mx*.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en sesión pública el nueve de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anaya Hernández	Lic. Bernardo Valle Monroy
Consejero Presidente	Secretario Ejecutivo